



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris S.A.
Demandado	Tulia González
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01163-00
Asunto	-Corrige auto que libró mandamiento -Decreta prueba de oficio

Estudiado el expediente digital, se encuentra que se cometió un yerro en el Auto que libró mandamiento de pago el 6 de diciembre de 2021, toda vez que se estableció erróneamente la cuantía al determinarse el proceso como de mínima cuantía, siendo de menor. Esto teniendo en cuenta que las pretensiones (capital e intereses moratorios) **hasta el momento de la presentación de la demanda** (18 de noviembre de 2021), ascendían a la suma \$37.707.529,45 y la mínima cuantía para el 2021 no podía excederse de la suma de \$36.341.040. En ese sentido, el Despacho, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corregirá la providencia mencionada, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía** en favor de **Banco GNB Sudameris S.A.** y en contra de **Tulia González**, por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$33.066.269,00)**, por concepto de capital adeudado en el pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **11 de abril de 2021** y hasta que se surta el pago, a la tasa

de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

En lo demás, la providencia se mantendrá incólume.

Ahora bien, toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis, se notificará la presente corrección por estados.

Por otro lado, incorporado el pronunciamiento sobre las excepciones, el cual fue presentado en término, y revisadas las excepciones presentadas, encuentra el Despacho que es necesario para la resolución del proceso la grabación telefónica referida por la parte demandada, acerca del presunto acuerdo de pago realizado con el Banco demandante.

En ese sentido, previo a proferir sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 y 170 del Código General del Proceso, se decreta de manera oficiosa la prueba tendiente a requerir al Banco GNB Sudameris S.A., para que se sirva aportar la grabación completa de las llamadas telefónicas que cruzo con la demandada y aportar la autorización legal brindada por la señora Tulia González para ser grabada por este medio, de conformidad con la Ley 1581 de 2012. Lo anterior, deberá realizarlo dentro de un término no superior a cinco (5) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena remitir a las partes, por medio de la Secretaría del Despacho, el acceso al expediente digital, con el fin de que tengan acceso a las actuaciones realizadas dentro del proceso. Lo anterior, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

8

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5ec5db0f53afee7d3955108963e00ffbc95e74b13ba0b5b727fa1d511f94d2**

Documento generado en 05/05/2022 12:59:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**